

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5816/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-18/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 01 de junio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR: [REDACTED]
EN CARÁCTER DE APODERADA LEGAL.

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a los 26 días del mes de mayo del año 2026, se da cuenta del escrito presentado por la [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, presentado en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el 05 de febrero de 2026, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII inciso b) y VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo con número de folio **0036/2025**, emitidas por la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, en cantidad total de \$ [REDACTED]; con domicilio fiscal ubicado en: Supermanzana 524, Manzana 01, Lote 47, Número Interior 02, Localidad El Abuelo, C.P. 77534, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción IV, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XLV, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Es **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación interpuesto por la moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, toda vez que, promovió el mismo fuera del término de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, contenidas en el número de folio **0036/2025** y emisión **2025**, notificadas en fecha **08 de diciembre de 2025**, notificación que surtiera efectos el día **09 de diciembre de 2025**, por lo que el conteo del plazo de 30 días referido, empezó a correr desde el día **10 de diciembre de 2025**, y descontando de dicho plazo los días sábados y domingos, así como los días 25 de diciembre de 2025 y el 01 de enero de 2026 por ser días inhábiles, y los días sábados y domingos que mediaron, desde la notificación hasta el **05 de febrero de 2026**, fecha en la que interpuso su escrito de Recurso de

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5816/2026. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-18/2026. RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 01 de junio de 2026.
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Revocación, transcurrió en exceso el plazo de 30 días, mismo que feneció el día **22 de enero de 2026**, por lo que al día **05 de febrero de 2026**, el mismo se presentó fuera del plazo, habiendo transcurrido en exceso 10 días, conforme el precepto legal invocado en líneas precedentes.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, posterior al análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo y con fundamento en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica, se somete al estudio del recurso al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

I.- Mediante folio **0036/2025** y número de emisión **2025**, de fecha 05 de noviembre de 2025, la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió orden de verificación a nombre de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, notificada el 05 de noviembre de 2025, con el levantamiento del acta de inspección.

II.- En fecha 03 de diciembre de 2025 la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emitió la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por presentar extemporáneamente la declaración y pago del Impuesto Sobre Nómina Eventual y en incumplimiento a lo exigido en las disposiciones fiscales vigentes, a nombre de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, notificada el 08 de diciembre de 2025.

III.- En fecha 03 de diciembre de 2025 la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emitió la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por presentar la declaración del Impuesto Sobre Nóminas Eventual con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, a nombre de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, notificada el 08 de diciembre de 2025.

IV.- Inconforme con lo anterior la [REDACTED] en representación de la empresa **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las multas descritas en los numerales II y III, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 05 de febrero de 2026.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN**, de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO.- En el presente y en atención al escrito presentado por la [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.** así como del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma se colige que el presente medio de defensa es **IMPROCEDENTE**, ya que el mismo fue presentado fuera del término de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

Cancún, Quintana Roo; a 01 de junio de 2026.
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 114. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de **30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación**; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

Lo anterior en razón de que la recurrente tuvo conocimiento de las resoluciones impugnadas conforme a lo siguiente:

- La Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por presentar extemporáneamente la declaración y pago del Impuesto Sobre Nómina Eventual y en incumplimiento a lo exigido en las disposiciones fiscales vigentes, identificada con el folio número **0036/2025**, número de emisión **2025**, por la cantidad de \$ [REDACTED] fue notificada en fecha **08 de diciembre de 2025**, surtiendo efectos legales el **09 de diciembre de 2025**.
- La Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por presentar la declaración del Impuesto Sobre Nóminas Eventual con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales identificada con el folio número **0036/2025**, número de emisión **2025**, por la cantidad de \$ [REDACTED], fue notificada en fecha **08 de diciembre de 2025**, surtiendo efectos legales el **09 de diciembre de 2025**.

Por lo que el plazo de 30 días, para impugnar los actos base de su acción, inició el **10 de diciembre de 2025** y feneció el 30 de enero de 2026, descontando de dicho plazo los días sábados y domingos, así como los días 25 de diciembre de 2025 y el 01 de enero de 2026 por ser días inhábiles, toda vez que el Recurso de Revocación se presentó el **05 de febrero de 2026**, es de considerarse extemporánea, como se podrá observar a continuación:

DICIEMBRE						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
8 NOTIFICACIÓN	9 SURTE EFECTOS	10 DÍA 1	11 DÍA 2	12 DÍA 3	13	14
15 DÍA 4	16 DÍA 5	17 DÍA 6	18 DÍA 7	19 DÍA 8	20	21
22 DÍA 9	23 DÍA 10	24 DÍA 11	25 DÍA INHÁBIL	26 DÍA 12	27	28
29 DÍA 13	30 DÍA 14	31 DÍA 15				

ENERO						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
			01 DÍA INHÁBIL	02 DÍA 16	03	04
05 DÍA 17	06 DÍA 18	07 DÍA 19	08 DÍA 20	09 DÍA 21	10	11



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5816/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-18/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 01 de junio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

12 DÍA 22	13 DÍA 23	14 DÍA 24	15 DÍA 25	16 DÍA 26	17	18
19 DÍA 27	20 DÍA 28	21 DÍA 29	22 DÍA 30 ÚLTIMO DÍA PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
						01
02	03	04	05 PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN	06	07	08
09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

Derivado de lo anterior, se concluye que sí el medio de defensa intentado por la contribuyente fue presentado hasta el día **5 de febrero de 2026**, acorde con lo establecido por el artículo antes citado, ya se encontraba fuera de tiempo por haber transcurrido en exceso los 30 días con los que contaba para ello, por lo que igualmente resulta claro que se actualizó la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 117 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que es procedente sobreseer el recurso intentado, conforme al artículo 117 BIS, fracción II, del mismo que a la letra disponen:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 117.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Artículo 117-BIS- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis:

Registro digital: 2004823
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: XI.1o.A.T. J/1 (10a.)



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5816/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-18/2026.
RECURRENTE: **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; a 01 de junio de 2026.
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, página 699*
Tipo: *Jurisprudencia*

ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principios de constitucionalidad y convencionalidad y, por consiguiente, en un primer momento, realizar la interpretación conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso de oficio. En función de ello, y conforme al principio *pro personae* (previsto en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que implica, *inter alia*, efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, conforme a los artículos 17 constitucional; 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la citada convención, el derecho humano de acceso a la justicia no se encuentra mermado por la circunstancia de que las leyes ordinarias establezcan plazos para ejercerlo, porque tales disposiciones refieren que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente; sin embargo, ese derecho es limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones, lo cual, además, brinda certeza jurídica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traduciría en que los tribunales estarían imposibilitados para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza jurídica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. **De ahí que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, o los quejosos no impugnan oportunamente las determinaciones tomadas por la autoridad responsable, ello no se traduce en una violación a su derecho de acceso a la justicia, pues éste debe cumplir con el requisito de procedencia atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser así, los actos de autoridad que se impugnen y respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de dotar de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios órganos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de juicios de amparo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 primer párrafo y 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revocación intentado por la moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, en contra de las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII inciso b) y VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ambas emitidas por la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, determinadas en cantidad total de \$ [REDACTED] por los motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5816/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-18/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 01 de junio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

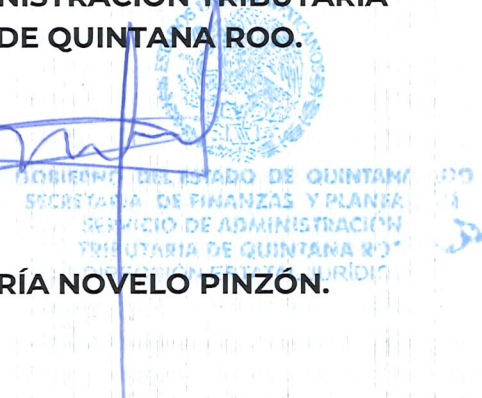
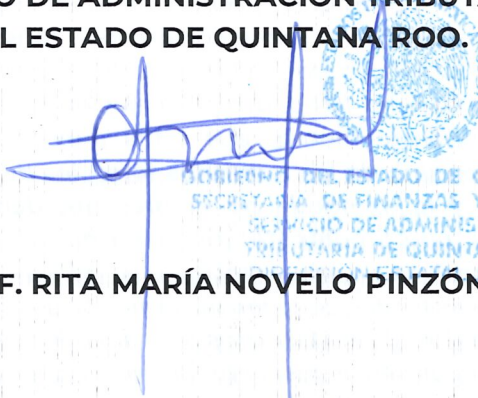
SEGUNDO. - Acorde a lo previsto por el Artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación para pagar o garantizar el crédito fiscal, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos del artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 194 tercer párrafo, fracción I del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma.

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- MINUTARIO/EXPEDIENTE.
RMNP/VVT/HRH/CRCC.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta